



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. Luis Fernando Pardo González

Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tepic, Nayarit; a 14 de junio del 2023.

Oficio: DLFP-0067/2023

Asunto: Presentación de iniciativa

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El suscrito, Diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 y se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para favorecer la inclusión educativa de las personas con alguna discapacidad auditiva.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

DIPUTADO. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

Presidente de la comisión de ciencia, tecnología e innovación
Nueva alianza Nayarit





Tepic, Nayarit; a 14 de junio del 2023.
Oficio: DLFP-0068/2023
Asunto: Presentación de iniciativa



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

El suscrito, **Luis Fernando Pardo González** diputado del **Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 y se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para favorecer la inclusión educativa de las personas con alguna discapacidad auditiva.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las personas con alguna discapacidad se enfrentan todos los días a obstáculos en su vida que terminan mermando sus oportunidades en los diversos ámbitos tales como: educativo, laboral, social, económico. El acceso efectivo a sus derechos humanos debe ser garantizado por el aparato estatal y esto puede alcanzarse a través de acciones afirmativas que compensen las condiciones que discriminan a este grupo social.

Las personas con discapacidad enfrentan barreras para acceder a la educación, estas barreras suelen estar relacionadas principalmente a prejuicios sociales pero

también a los ambientes escolares que les rodean y que no cumplen con las condiciones suficientes de accesibilidad para una verdadera educación incluyente. Entre estas barreras para el pleno aprendizaje se encuentra: infraestructura poco accesible, materiales didácticos no adaptados para todas las personas, clases únicamente verbales sin lenguaje de señas, etc.

La ausencia de espacios inclusivos limita las posibilidades de aprendizaje y del correcto desarrollo humano de las personas con alguna discapacidad; con ello desde los salones de clases el derecho a la educación de este grupo vulnerable se ve comprometido.

En particular para los estudiantes con alguna discapacidad auditiva es fundamental recibir la información y formación a través del lenguaje de señas. México cuenta con la Lengua de Señas Mexicana (LSM en adelante), definida como “la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad”.¹

La lengua constituye un recurso primordial para la comunicación y para el proceso educativo. Todo estudiante que tiene una discapacidad auditiva tiene derecho a crecer bilingüe en función de las posibilidades de su entorno para que con ello sus capacidades cognitivas, lingüísticas y sociales se desarrollen de manera plena.²

En este sentido, la educación inclusiva se encuentra resguardada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde está establecido en el Artículo 3º

¹ Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana. CNDH México.

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-10-de-junio-0#:~:text=Fomentan%20el%20aprendizaje%2C%20la%20ense%C3%B1anza,de%20identidad%20y%20de%20comunidad.%E2%80%9D>

² La lengua de señas. Su importancia en la educación de sordos. Alejandro Marzo Peña/Xiomara Rodríguez Felitas/María Magdalena Fresquet Pedroso.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1992-82382022000200005

el derecho a la educación, en el segundo párrafo de dicho artículo se establece la rectoría del Estado en esta materia y que la educación debe ser inclusiva:

“Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”³

Internacionalmente, hay una serie de instrumentos legales que hablan acerca de la importancia de velar por los derechos de las personas con alguna discapacidad. Entre estos derechos por supuesto se encuentra el derecho a una educación inclusiva y de calidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva en todos los niveles, sin exclusiones y con los ajustes razonables necesarios para su desarrollo pleno, así queda expresado en el Artículo 24 en el apartado número 3:

“Artículo 24

Educación

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a)...
- b) **Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;**
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.”⁴

También la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible reconocen la educación inclusiva como medio para promover las oportunidades de aprendizaje para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. En este sentido, el objetivo 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”⁵ precisamente reconoce que la educación permite la movilidad social ascendente y es clave en el abatimiento de la pobreza.

Asimismo, la Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad adopta como objetivo principal el garantizar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad en el marco de los derechos humanos.

Todos estos instrumentos internacionales y nuestra propia Carta Magna avalan la importancia de construir una educación equitativa, inclusiva y de calidad para todos, en especial poniendo atención a las poblaciones más vulnerables.

⁴ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ONU.
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁵ Objetivos de Desarrollo Sostenible, 4 Educación de Calidad. ONU.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

En Nayarit, de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI) publicado en 2020, existen 61 mil 466 personas con alguna discapacidad, lo que representa el 5% de la población total de la entidad.⁶ Garantizar el ejercicio de sus derechos humanos es una labor esencial para construir una sociedad nayarita más justa, inclusiva y equitativa. Si bien, los avances en el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad han sido importantes, aún falta lograr que la educación sea realmente inclusiva.

Por las razones anteriormente expuestas, buscamos con esta iniciativa que las personas que tienen alguna discapacidad auditiva puedan aprender en la LSM, que se promueva desde las instituciones educativas el uso y aprendizaje de esa lengua.

⁶ Presentación de resultados: Nayarit 2020 Censo de Población y Vivienda. IMPLAN IXTLAN. <https://implanixtlan.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Presentacion-de-Resultados-Nayarit-2020.pdf>

Ley de Educación del Estado de Nayarit	
Texto Original	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 27.- La Educación Especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Esta se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio.</p> <p>De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, para que se integren al medio escolar regular, a la comunidad y al trabajo productivo.</p> <p>Esta educación incluye orientación a las madres y padres o tutores, así como</p>	<p>ARTICULO 27.- La Educación Especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Esta se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio.</p> <p>De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, para que se integren al medio escolar regular, a la comunidad y al trabajo productivo.</p> <p>Esta educación incluye orientación a las madres y padres o tutores, así como a</p>

<p>a las maestras y maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación. Sin correlativo.</p>	<p>las maestras y maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación. Con la finalidad de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Las instituciones del sistema educativo estatal, realizarán acciones que las vinculen y proyecten con la comunidad de que formen parte para elevar la calidad de la educación, para lo cual las autoridades educativas:</p> <p>I-II.- (...)</p> <p>III.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p> <p>IV-X.-(...)</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Las instituciones del sistema educativo estatal, realizarán acciones que las vinculen y proyecten con la comunidad de que formen parte para elevar la calidad de la educación, para lo cual las autoridades educativas:</p> <p>I-II.- (...)</p> <p>III.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; con el objetivo de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará desde temprana edad la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.</p> <p>IV-X.-(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 y se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de fomento a la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para favorecer la inclusión educativa de las personas con alguna discapacidad auditiva.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo sexto al Artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- La Educación Especial tendrá como finalidad brindar apoyo psicopedagógico a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Esta se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, para que se integren al medio escolar regular, a la comunidad y al trabajo productivo.

Esta educación incluye orientación a las madres y padres o tutores, así como a las maestras y maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con necesidades especiales de educación.

Con la finalidad de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la fracción III del Artículo 67 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Las instituciones del sistema educativo estatal, realizarán acciones que las vinculen y proyecten con la comunidad de que formen parte para elevar la calidad de la educación, para lo cual las autoridades educativas:

I-II.- (...)

III.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; **con el objetivo de lograr la inclusión de las personas con alguna discapacidad auditiva se fomentará desde temprana edad la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana.**

IV-X.-(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit
H. Congreso del Estado de Nayarit

XXXIII Legislatura

Febrero 2023

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

Dip. Luis Fernando Pardo González